

CONVENIO GENERAL DE ESTADÍAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. NOÉ MOLINA RUSILES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTN" Y POR LA OTRA STTIKFRUT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO TORRES BRAVO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UTN"

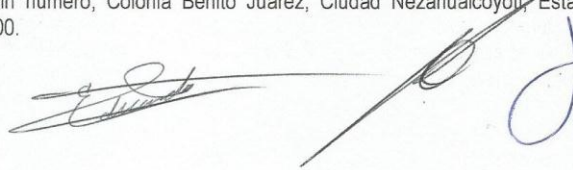
I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley según Decreto No. 24 de la H. LI Legislatura local, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia Entidad Federativa el 7 de septiembre de 1991, reformado mediante los Decretos 148 de fecha 28 de junio de 1996 y 44 de fecha 25 de enero de 2010 con Registro Federal de Contribuyentes No. UTN910907AR2.

I.2 Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 4º de su referida Ley de Creación, tiene de entre las finalidades que constituyen su objeto, las de impartir educación tecnológica de tipo superior; realizar investigaciones científicas y tecnológicas; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura estatal, nacional y universal y llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

I.3 Que para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto y conforme a lo previsto por el artículo 5º de su propia Ley, tiene como atribuciones la celebración de convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales.

I.4 Que el M. en C. Noé Molina Rusiles, es el Rector de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, según consta en el nombramiento de fecha 17 de junio de 2015, quien tiene las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de su Ley de Creación.

I.5 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el edificio que ocupa la Rectoría, ubicado en el interior de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, sito en Circuito Universidad Tecnológica sin número, Colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000.



II. DE "LA EMPRESA"

II.1 Ser una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas vigentes, como se acredita con el testimonio de la escritura pública Número 76,528 de fecha 5 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Flores Macedo, Notario Público No. 28 del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes Número STT1411051F7.

II.2 Que dentro de su objeto social, se encuentra la compra, venta, comercialización, distribución y maquila de toda clase de productos químicos, alimenticios, textiles y de belleza.

II.3 Que el C. Eduardo Torres Bravo, en su calidad de Administrador Único, tiene las facultades para suscribir el presente convenio, según se desprende del testimonio notarial de la escritura número 76,528 de fecha 5 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Flores Macedo, Notario Público No. 28 del Estado de México.

II.4 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Javier Espinoza Mz. 24, Lote 2, Z.U. Sta. Martha Acatitla Sur, Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09530, México.

III. AMBAS PARTES

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.


III.2 Que tienen especial interés en lograr una mayor vinculación entre las mismas y para lo cual han decidido unir sus esfuerzos, partiendo de la celebración del presente convenio, para impulsar el desarrollo de los programas de estudio de "LA UTN", y preparar a futuros profesionales conscientes de los problemas y necesidades del sector productivo en función de un desempeño eficiente, eficaz y creativo.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Establecer las bases de colaboración y apoyo para la realización de un Programa de Estadías de los estudiantes de "LA UTN", que se llevará a cabo en las instalaciones de "LA EMPRESA" con una duración de 12 a 14 semanas.

Handwritten signatures in blue ink, including a signature that appears to be 'Eduardo Torres Bravo' and another signature.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA UTN"

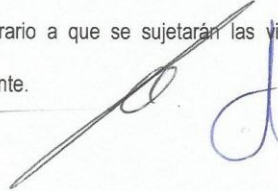
- I. Designar al personal académico que conjuntamente con el personal comisionado por "LA EMPRESA", será responsable del Programa de Estadías de los estudiantes.
- II. Seleccionar a los estudiantes que participarán en el Programa de Estadías.
- III. Comunicar previamente por escrito a "LA EMPRESA", la designación de los estudiantes, así como cualquier cambio o modificación que sufra dicha elección.
- IV. Asignar a cada estudiante un profesor que lo asesore durante la realización de la estadía.
- V. Supervisar por conducto del profesor asesor, que el estudiante cumpla con las disposiciones que rijan en "LA EMPRESA" y con el Reglamento de Estadías Profesionales y de Titulación de los Estudiantes establecido por "LA UTN".
- VI. Resolver las irregularidades que respecto a la conducta del estudiante sean reportadas por el asesor de "LA EMPRESA" y por el profesor asesor de "LA UTN".
- VII. Atender los reportes que le rinda "LA EMPRESA" en cuanto al cumplimiento del proyecto objeto de la estadía.
- VIII. Contratar con una institución legalmente constituida un seguro contra accidentes en favor de los estudiantes que participen en la estadía.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA"

- I. Comisionar al personal que conjuntamente con el personal académico designado por "LA UTN" coordinará el programa de estadías de los estudiantes.
- II. Apoyar a "LA UTN" a través de personal técnico especializado en perfil profesiográfico para seleccionar a los estudiantes que realizarán su estadía, con el fin de determinar su mejor ubicación dentro de las instalaciones de "LA EMPRESA".
- III. Dar las facilidades necesarias para que los estudiantes seleccionados realicen en sus instalaciones las estadías.
- IV. Reportar por escrito a "LA UTN" dentro de los cinco días siguientes de detectar cualquier irregularidad que se observe en el comportamiento de los estudiantes y en el desempeño de las funciones de asesoramiento académico a cargo de los profesores designados por "LA UTN".
- V. Informar por escrito a "LA UTN" los resultados del proyecto al término de la estadía.
- VI. Fijar de acuerdo a las políticas económicas de "LA EMPRESA", el monto económico y/o beca que en su caso decida otorgar a los estudiantes en estadía.

CUARTA. OBLIGACIONES BILATERALES

- I. Acordar el programa de trabajo que el estudiante desarrollará a través de su estadía y en el que se establecerán los objetivos y metas a alcanzar.
- II. Establecer de común acuerdo el calendario y horario a que se sujetarán las visitas de los profesores asesores.
- III. Evaluar el proyecto materia de la estadía del estudiante.



QUINTA. COORDINACIÓN

El cumplimiento del presente convenio por parte de "LA UTN" podrá ser coordinado conjunta ó indistintamente por los titulares de la Secretaría Académica y la Secretaría de Vinculación Tecnológica Empresarial, con facultades para resolver de común acuerdo los asuntos derivados de su aplicación y que no se encuentren previstos en sus cláusulas.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Toda información técnica que resulte de la ejecución del presente convenio, así como el equipo y demás recursos materiales que se utilicen en la estadía, recibirán un trato estrictamente confidencial durante y después de la misma.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DERECHOS

Las partes convienen que cuando se realice un trabajo de investigación o proyecto tecnológico dentro del programa de estadías y que dé como resultado un bien o desarrollo tecnológico, la propiedad de la patente, registro, marca, avisos y nombres comerciales, y demás derechos, corresponderán a ambas partes, y cuyo porcentaje del fruto de su comercialización será del cincuenta por ciento para cada una de ellas.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que los estudiantes, profesores y demás personal de "LA UTN" que participe en los programas de estadías objeto de este convenio, no tendrán relación alguna de carácter laboral con "LA EMPRESA" y de manera reciproca el personal que esta designe para los efectos de este convenio no tendrá tampoco ninguna relación laboral con "LA UTN", ya que las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas patrón solidario o sustituto.

NOVENA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser modificado previa solicitud que alguna de las partes presente a la otra con quince días de anticipación, las modificaciones que al efecto se acuerden serán válidas siempre y cuando se hagan constar por escrito firmado por las partes o por sus representantes.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y de otra índole por el retraso e incumplimiento de este convenio causado directa o indirectamente por cualquier desastre natural o por paros académicos y administrativos que impidan su cumplimiento, en la inteligencia que una vez superadas estas eventualidades, pactarán la forma y términos para reanudar la ejecución de su objeto.



4

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

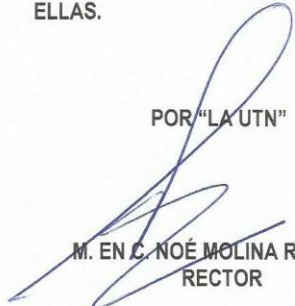
El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, al término del cual podrá prorrogarse tácitamente por un año más, salvo que una de las partes comunique por escrito a la otra, cuando menos sesenta días antes de expirar el plazo de vigencia su decisión de darlo por terminado, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se hubiesen iniciado y que se encuentren en proceso de desarrollo hasta la terminación de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe por lo que realizarán las acciones posibles y necesarias para que la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en el presente convenio, lo resuelvan de común acuerdo y por escrito.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR "LA UTN"



M. EN C. NOÉ MOLINA RUSILES
RECTOR

POR "LA EMPRESA"



C. EDUARDO TORRES BRAVO
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGO



LIC. IRINEO OCAÑA BRUNO
SECRETARIO DE VINCULACIÓN
TECNOLÓGICA EMPRESARIAL